

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 932

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00256-00
Demandante: Jhon Alexander Flórez Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

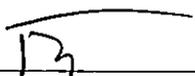
Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **24 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:15 A.M.** en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 933

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00072-00
Demandante: Víctor Hugo Quimbaya Torres
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día **9 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:30 A.M.**; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 934

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00236-00
Demandante: Jorge Buitrago Mahecha
Demandado: Caja de Sueldos de Retro. de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **9 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:40 A.M.** en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Reconocer personería a la abogada **Marisol Viviana Usama Hernández** como apoderada de la Policía Nacional conforme al poder conferido (fl. 49).
3. No reconocer personería a la abogada **Luisa Ximena Hernández Parra** como apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, en razón a que no es parte en el presente proceso y el contenido de la contestación obrante a folios 58-63 no corresponde a la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 935

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00181-00
Demandante: Juan Prudencio Martínez Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

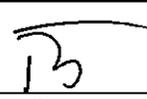
1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 8:20 A.M. en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Reconocer personería a la abogada **Luisa Ximena Hernández Parra** como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 55).

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 936

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00245-00
Demandante: Jhon Marlon Bañol
Demandado: Contraloría de Bogotá
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **20 DE ENERO DE 2020 A LAS 8:30 A.M.** en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 931

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00003-00
Demandante: Jorge Armando Granados Avella
Demandado: Fondo de Prestaciones Económicas. Cesantías y Pensiones.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Se encontraba fijado el día **22 de noviembre de 2019 a las 04:00 p.m.** para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el presente proceso. Toda vez que para esa fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. **CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019**, autorizó el cierre extraordinario de las sedes de despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, a partir de las 2:00 p.m., se **DISPONE:**

ÚNICO: MODIFICAR la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INICIAL** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) en la sala de audiencia que sea asignada para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Davila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 938.

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00295-00
Demandante: Gustavo Tejada Cárdenas
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reconoce personería - Requiere

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, **se Dispone:**

1. Reconocer al abogado Carlos Andrés de la Hoz Amaris como apoderado sustituto de la parte actora conforme a la sustitución de poder conferida (fl. 114).
2. Requerir al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla lo ordenado en el auto admisorio del 30 de octubre de 2019 (fl. 111) y acredite el radicado del oficio No. J-056-2019-1031 del 8 de noviembre de 2019 (fl. 113) en su destino. Vencido ese término sin que se cumpla lo ordenado, ingrese el proceso al Despacho de inmediato para resolver sobre la apertura de incidente de desacato contra el mencionado apoderado.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 939

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00080-00
Demandante: Gladys Vizcaino Castañeda
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Se encontraba fijado el día **22 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.** para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el presente proceso. Toda vez que para esa fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. **CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019**, autorizó el cierre extraordinario de las sedes de despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, a partir de las 2:00 p.m., **se DISPONE:**

ÚNICO: MODIFICAR la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INICIAL** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 A.M.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) en la sala de audiencia que sea asignada para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 940

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00041-00
Demandante: Doris Edith Galvis Castellanos
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Se encontraba fijado el día **22 de noviembre de 2019 a las 2:30 p.m.** para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el presente proceso. Toda vez que para esa fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. **CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019**, autorizó el cierre extraordinario de las sedes de despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, a partir de las 2:00 p.m., **se DISPONE:**

ÚNICO: MODIFICAR la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INICIAL** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) en la sala de audiencia que sea asignada para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 941

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00561-00
Demandante: Lyz Myriam Galvis Meneses
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Se encontraba fijado el día **22 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.** para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el presente proceso. Toda vez que para esa fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. **CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019**, autorizó el cierre extraordinario de las sedes de despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, a partir de las 2:00 p.m., se **DISPONE:**

ÚNICO: MODIFICAR la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INICIAL** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 8:30 A.M.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) en la sala de audiencia que sea asignada para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 942

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00558-00
Demandante: Manuel Aníbal Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Se encontraba fijado el día **22 de noviembre de 2019 a las 2:30 p.m.** para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el presente proceso. Toda vez que para esa fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. **CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019**, autorizó el cierre extraordinario de las sedes de despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, a partir de las 2:00 p.m., se **DISPONE:**

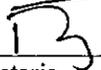
ÚNICO: MODIFICAR la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INICIAL** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) en la sala de audiencia que sea asignada para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Sustanciación No. 943

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00560-00
Demandante: Martha Hernández Plazas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Reprograma Fecha Audiencia Inicial

Se encontraba fijado el día **22 de noviembre de 2019 a las 2:30 p.m.** para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, en el presente proceso. Toda vez que para esa fecha el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. **CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019**, autorizó el cierre extraordinario de las sedes de despachos judiciales del Distrito Judicial de Bogotá, a partir de las 2:00 p.m., se **DISPONE:**

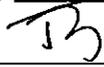
ÚNICO: MODIFICAR la fecha para realizar la **AUDIENCIA DE INICIAL** prevista en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **09 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) en la sala de audiencia que sea asignada para el efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 815

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00320-00
Ejecutante: Martha Elena Velásquez Conde
Ejecutada: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social
Acción: Ejecutivo

Imprueba Conciliación

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la actuación, en cuanto al estudio de viabilidad de aprobación de la propuesta de conciliación presentada por la parte ejecutada en la audiencia inicial llevada a cabo el 20 de septiembre de 2019, la misma se improbará por este Despacho, teniendo en cuenta las siguientes razones:

-Con auto de sustanciación No. 570 del 31 de julio de 2019 (fl. 272) se decretó informe bajo gravedad de juramento, que debía ser rendido por la entidad demandada, de acuerdo a lo fijado en el artículo 195 del Código General del Proceso – CGP, lo cual fue resuelto, conforme a los documentos visibles a folios 296 a 302.

-En audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre del corriente (fls. 283 a 284), mediante auto de sustanciación No. 1069, se requirió a la parte ejecutada para que allegara:

“a. Copia íntegra y auténtica del acta No. 2215 del 11 y 12 de septiembre de 2019, del comité de conciliación, medio físico o digital.

Y se sirviera aclarar la discordancia entre lo señalado en el aparte final del primer párrafo de la página 15 de 118, “(...)”; por lo tanto, se efectuará un único pago por el valor de (\$8.973.591,34). Dicho pago se realizará una vez se realice la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, y lo señalado en el párrafo 3 de la misma página, “Se solicita un término de dos (02) meses, después de aprobada la conciliación para agotarse las etapas de liquidación, por

parte del área de nómina de la entidad y posterior ordenación del gasto y pago por parte de la Subdirección Financiera.” , de manera que se precise cuándo se efectuará el pago del valor conciliado”.

-Lo anterior, con el fin de estudiar la viabilidad o no de aprobar la propuesta de conciliación manifestada por la entidad ejecutada, por el valor de \$8.973.591,34 (fl. 293), por concepto de intereses moratorios. Sin embargo, estudiado lo allegado por la ejecutada, se evidencia que no dio cumplimiento a lo requerido, pues si bien se allegó un memorial el 30 de octubre del corriente (fls. 307 a 323), los mismos no atendieron de forma íntegra lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

*Se hace una transcripción de lo contenido en el acta de conciliación, y refiere los documentos que se hacen necesarios para realizar el pago a la ejecutante, pero allí no se atiende la solicitud de aclaración elevada por el Despacho Judicial, la cual resulta esencial tener en el expediente.

*Si bien se allegaron apartes del Acta de conciliación No. 2215 del 11 y 12 de septiembre de 2015, la ordenó impartida consistió en que la misma debía ser allegada de manera íntegra, bien fuera en medio digital o física, esto en consonancia con la política de cero papel.

Por las anteriores razones, es procedente **IMPROBAR** la propuesta de conciliación de la parte ejecutada, y en su lugar convocar a la continuación de audiencia inicial del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. – **IMPROBAR** la propuesta de conciliación de la parte ejecutada, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - **FIJAR** la fecha para realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA** prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se llevará a cabo el día **24 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 A.M.**

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **29 DE NOVIEMBRE DE 2019** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 816

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00544-00
Demandante: Ronnie Alexis Maigual Muñoz
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Auto resuelve recurso de reposición

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, con relación al recurso de reposición interpuesto por la parte actora el 29 de octubre de 2019 (fl. 268) contra el auto interlocutorio No. 742 del 23 de octubre del mismo año, por el cual se negó la solicitud de revocar las decisiones adoptadas por autos en audiencia de pruebas realizada el 2 de septiembre 2019 (fls. 265-266), se concluye que no es procedente reponer la decisión por las siguientes razones:

1. ANTECEDENTES

- El 12 de octubre de 2018 (fls. 162-163) se celebró la audiencia inicial en el proceso de la referencia y se decretaron pruebas, entre otras, la declaración del señor Javier Quiñones Villegas.
- El 8 de febrero (fls. 187-188), 8 de julio (fls. 235), 29 de julio (fls. 240-241) y 2 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en esta última, ante la inasistencia del referido testigo y las reprogramaciones de dicha audiencia para efectos de su recepción (fl. 187 v, 198, 217, 230, 235, 240 y 247), se dispuso prescindir de la declaración del mencionado, cerrar la etapa probatoria y se ordenó la presentación de alegatos de conclusión por escrito (fl. 249).
- Por escrito del 5 de septiembre de 2019 (fl. 255) el apoderado de la parte actora presentó justificación de inasistencia a la audiencia de pruebas celebrada el pasado 2

de septiembre de 2019, solicitó revocar las decisiones allí adoptadas y practicar el testimonio del señor Quiñones Villegas, en razón a que para esa fecha, se encontraba adelantando una audiencia de acusación ante el Juzgado Quinto Especializado (fl. 255).

- Por auto interlocutorio No.742 del 23 de octubre de 2019 (fls. 265-266) se resolvió la petición anterior en el sentido de no revocar las decisiones adoptadas por autos proferidos en audiencia de pruebas realizada el 2 de septiembre de 2019.

- Mediante memorial del 29 de octubre de 2019 (fl. 268) el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto antedicho, por considerar (i) que las decisiones adoptadas en autos proferidos en audiencia del 2 de septiembre de 2019 no se encontraban en firme por haberse presentado recurso de reposición por escrito del 5 de septiembre del mismo año (fl. 255) y, (ii) si bien el artículo 318 del CGP establece que el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, la misma norma dispone que es viable si contiene puntos no decididos, luego, al no haberse decidido en el auto impugnado lo referente a la “habilitación de términos para presentar los alegatos de conclusión” procede la reposición.

2. DISPOSICIONES APLICABLES

- Conforme lo establece el artículo 302 del Código General del Proceso - CGP, **las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas**, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos (se resalta).

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas 3 días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

- Al tenor del artículo 318 del mismo Código al que remite el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen, no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja y deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto o por escrito

dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

- Conforme lo dispone el inciso 4 del mismo artículo, **el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior**, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (Destaca el Despacho).

3. ANÁLISIS Y DECISIÓN

El auto interlocutorio No. 742 del 23 de octubre de 2019 no será revocado por las siguientes razones:

(i) Con fundamento en lo establecido en el artículo 302 del CGP las decisiones adoptadas en la audiencia de pruebas del 2 de septiembre de 2019 se encuentran en firme y ejecutoriadas. Además, en el auto objeto de este recurso se dilucidaron todos los puntos en cuanto a este argumento, luego, en los términos del artículo 318 *ibídem* frente a este, el recurso de reposición no procede.

(ii) En lo relacionado con la falta de pronunciamiento sobre el argumento en el que se solicitó la “habilitación de términos para presentar los alegatos de conclusión” mediante escrito del 5 de septiembre de 2019, revisado el contenido del folio 255 no se encuentra una petición en ese sentido, pues, lo que se pidió de manera textual fue revocar “*la decisión tomada el día 2 de agosto 2019 (sic) y se fije nueva fecha para escuchar al testigo JAVIER QUIÑONES VILLEGAS, Testigo que es la columna vertebral del proceso*”, lo que quiere decir que no se encuentran puntos nuevos frente a los cuales no haya decidido el Despacho, luego, al no cumplirse los presupuestos del inciso 4 del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición presentado tampoco procede.

En ese sentido, conforme a lo expuesto el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto interlocutorio No. 742 del 23 de octubre de 2019 se declarará improcedente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

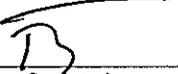
1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por el

apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 742 del 23 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto.

2.- En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho para proferir la respectiva sentencia.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--